Ponente H.C. Acuerdo II Agosto 30 Corlos M. Zapota M. Bello

PROYECTO DE ACUERDO No. 0/6,

"POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN ELMUNICIPIO DE BELLO"

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 (Modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012), el Artículo 54 de la Ley 1523 de 2012 y demás normas que regulan la materia

#### **ACUERDA:**

#### DEL FONDO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

ARTÍCULO PRIMERO: Creación del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo en el municipio de Bello. Créese el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo en el municipio de Bello, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, como una cuenta especial del presupuesto del Ente Territorial, con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación reconstrucción.

En ningún caso, los recursos del Fondo podrán hacer unidad de caja con las demás rentas del municipio de Bello, debiéndose conservar su manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo del presupuesto municipal.

### OBJETIVOS, PATRIMONIO, RECURSOS Y SUBCUENTAS DEL FONDO

ARTÍCULO SEGUNDO: Recursos. Destínese como recaudo especial para el sostenimiento del Fondo Municipal de la Gestión de Desastres del municipio de Bello, el uno por ciento (1%), de los ingresos de libre destinación del









municipio de Bello, los cuales serán consignados en la cuenta que para tales efectos se crea.

Los recursos destinados a este Fondo serán de carácter acumulativo y no podrán ser retirados del mismo por motivos diferentes a la gestión del riesgo.

ARTÍCULO TERCERO: Objetivos del Fondo. Los objetivos generales del fondo son la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres. Estos objetivos se consideran de interés público.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Fondo de Gestión del Riesgo de Bello podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier titulo por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Fondo de Gestión del Riesgo de Bello de Desastres, desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Destinación Específica. Los recursos del Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres de Bello tienen destinación legal específica en los términos de la Ley 1523 de 2012 y el presente acuerdo.









ARTÍCULO QUINTO: Recursos del Fondo. Los recursos del Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres de Bello, estarán sujetos a las apropiaciones que para el efecto se asignen en el presupuesto general del Municipio y de los ingresos corrientes tributarios de la Administración Municipal. La Junta Directiva establecerá la distribución de estos recursos en las diferentes subcuentas de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada uno de los procesos de la gestión del riesgo.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Secretaria de Hacienda procurará que en todo momento el Fondo de Gestión del Riesgo de Bello cuente con recursos suficientes que le permitan ejercer las funciones a su cargo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los recursos del Fondo de Gestión del Riesgo de Bello se orientarán, asignarán y ejecutarán con base en las directrices que establezca el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y con las previsiones especiales que contemplen los planes de acción específicos para la rehabilitación, reconstrucción y recuperación.

### MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO SEXTO: De las medidas especiales de contratación Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastre de Bello en ejecución de los recursos del Fondo de Gestión del Riesgo de Bello, o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.









ARTÍCULO SÉPTIMO: Contratación de empréstitos. Los contratos de empréstito externo o interno que requiera celebrar el Municipio, con el fin de atender situaciones de desastre o calamidad pública declaradas, solo necesitarán para su celebración y validez, además de los requisitos establecidos por la Constitución Política, el concepto previo de la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y las firmas del representante de la entidad prestamista y del Alcalde municipal. En todo caso no se podrá exceder la capacidad de pago de la entidad prestataria.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Reglamentación. Facúltese al Alcalde municipal para que reglamente, mediante acto administrativo, el presente acuerdo municipal.

**ARTÍCULO NOVENO:** Autorícese al ejecutivo local para que efectúe las adiciones, créditos y contra créditos que sean necesarios para el cumplimiento de éste acuerdo.

ARTÍCULO DECIMO: Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y sarción legal y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Proyecto de acuerdo presentado por

Alcalde Municipal

V

Proyecto: Nicolás Rave Henao Asesor de Gestión de Riesgo

Reviso: Leyda Catalina Ríos Cadavid Secretaria de Hacienda (E)









### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A continuación me permito exponer las razones que nos llevan a presentar ante la Corporación Edilicia el proyecto de acuerdo "POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE BELLO" con fundamento en los siguientes argumentos.

Por sus condiciones topográficas, climáticas y geológicas, nuestro territorio es un espacio propenso a la ocurrencia de diferentes fenómenos físicos que, sumados a las condiciones de vulnerabilidad de la población y a presiones dinámicas como la degradación ambiental y el cambio climático, resultan en la configuración de complejos escenarios de riesgo de desastres, los cuales pueden llegar a poner en peligro la población y sus medios de vida, comprometiendo, según su intensidad, la estabilidad social y económica del municipio de Bello.

De acuerdo con lo anterior, los eventos de gran impacto podrían llegar a comprometer la estabilidad financiera del municipio, debido a las altas pérdidas en cortos periodos, en tanto que los desastres contribuyen, principalmente, a reducir la capacidad de resiliencia de la población y tienden a perpetuar la condición de pobreza.

Además, desde una perspectiva jurídica, la Constitución Política en su artículo 2 establece como un deber a cargo del Estado mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, estableciendo además en su artículo 311 que al municipio le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, propendiendo con cada una de ellas, mitigar, evitar o prevenir los desastres y/o situaciones que pongan en riesgo la vida y bienes de nuestros habitantes.

En desarrollo de los anteriores mandatos constitucionales, la Ley 1523 de 2012 define la Gestión del Riesgo de Desastres como el proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias,









planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

El proceso de Gestión del Riesgo es una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

La misma Ley 1523 de 2012 en su artículo 40 establece que los municipios deberán incorporar en sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial las consideraciones sobre desarrollo seguro y sostenible derivadas de la gestión del riesgo, para posteriormente precisar en el artículo 53 que las entidades del orden municipal que hacen parte del sistema nacional incluirán en su presupuesto las partidas que sean necesarias para la realización de las tareas que le competen en materia de conocimiento y reducción de riesgos y de manejo de desastres.

Posteriormente la misma Ley en su artículo 54 dispone:

Artículo 54. Fondos Territoriales. Las administraciones departamentales, distritales y municipales, en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley, constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.







**Parágrafo.** Los recursos destinados a los fondos de los que habla este artículo, serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el departamento, distrito o municipio.

Para dar estricto cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales antes referidos se hace necesario que el Concejo Municipal, en ejercicio de sus competencias, trace los lineamientos generales de funcionamiento del Fondo de Gestión del Riesgo de Bello de acuerdo a los criterios vinculantes previamente establecidos por la Ley 1523 de 2012, sin embargo, se solicita se concedan al Alcalde Municipal facultades de reglamentación para efectos de armonizarlo con otros actos administrativos previamente expedidos que guardan relación con la materia, además de garantizar una rápida respuesta de la Administración Municipal en caso de requerir ajustar algunos aspectos del Fondo al enfrentar una situación de riesgo.

Al referirnos a normas anteriores que guardan relación con la materia y que deben observarse para una correcta asignación de responsabilidades y funciones en cuestiones de riesgo, hablamos por ejemplo del Decreto municipal No. 578 de 2012 por medio del cual se creó el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, el cual fuera reglamentado mediante la Resolución 2271 de 2012.

Además, durante las vigencias 2012, 2013 y 2014, funcionarios de diferentes dependencias del municipio de Bello sostuvieron encuentros metropolitanos con la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo, con el objetivo de trazar lineamientos territoriales en la materia, además de generar sinergias departamentales y regionales que permitan la articulación de las gestiones de diversas entidades y una línea de trabajo unificada.

Son estas razones de orden Constitucional, Legal y de conveniencia que me llevan a acudir a la Honorable Corporación para que cree el Fondo de Gestión del Riesgo de Bello como una como una cuenta especial del presupuesto del Ente Territorial, con autonomía técnica y financiera, facultándome además para la reglamentación de los demás aspectos operativos que el acatamiento







de este mandato legal implica, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012 y en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 (Modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012).

Proyecto de acuerdo presentado por

CARLOS MUÑOZ LOPEZ TIMUS Alcalde Municipal

Proyecto: Nicolás Rave Henao Asesor de Gestión de Riesgo

Reviso: Leyda Catalina Ríos Cadavid Secretaria de Hacienda (E)







Belo, agosto 20 de 2014

Dodor
CESAR BLADIMIR HERNANDEZ
Presidente de la Comisión de Asuntos Económicos
Concejo de Bello.
Ciudad.

ASUNTO: INFORME DE PONENCIA PA 016 DE AGOSTO 20 DE 2014, "POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE BELLO".

Manifiesto en calidad de ponente del presente proyecto de Acuerdo, la total complacencia con la Administración Municipal, en el estudio, análisis y debate de este dado la necesidad de tener en el Municipio de Bello, un fondo independiente técnica y presupuestalmente, que concurra y este presto a la solución de problemas que puedan provenir de la ocurrencia de desastres en nuestro municipio.

La normatividad Constitucional y en especial la Legal, mediante la Ley 1523 de 2012, dan una base jurídica indiscutible que permiten la aprobación de este Proyecto. Es así como establece el artículo segundo de nuestra carta política, el deber del Estado de mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica, deber que está ligado con la obigatoriedad de propender y mitigar los desastres y/o situaciones que pongan en riesgo la vida y bienes de nuestros habitantes, tal como lo preceptúa el artículo 311 de la misma carta política. En el mismo orden de ideas, la Ley 1523 en sus artículos 53 y 54, dio las pautas para el desarrollo y creación de este fondo a nivel territorial, el cual transcribo:

Artículo 53. Apropiaciones presupuestales para la gestión del riesgo de desastres. Las entidades del orden nacional, regional, departamental, distrital y municipal que hacen parte del sistema nacional, incluirán a partir del siguiente presupuesto anual y en adelante, las partidas presupuestales que sean necesarias para la realización de las tareas que le competen en materia de conocimiento y reducción de riesgos y de manejo de desastres.

Artículo 54. Fondos Territoriales. Las administraciones departamentales, distritales y municipales, en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley, constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

Parágrafo. Los recursos destinados a los fondos de los que habla este artículo, serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el departamento, distrito o municipio.

10/17

Igualmente el Ministerio de Hacienda y crédito público manifestó lo siguiente con relación al tema de la creación de los fondos de gestión del riesgo:

"Los fondos de gestión del riesgo de los departamentos, distritos y municipios, se deben organizar <u>bajo el</u> <u>esquema del Fondo Nacional</u>, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito señalado en la ley.

En concordancia con lo señalado por el parágrafo del artículo 47 de la misma ley 1523 de 2012, los Fondos Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres podrán recibir, administrar e invertir recursos de origen esterel y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas.

Como se observa, la ley ordena a las entidades que conforman el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, incluir las partidas presupuestales que sean necesarias para la realización de las tareas que les competan en materia de conocimiento y reducción de riesgos y de manejo de desastres.

La ley no señaló el origen de los recursos que se destinarán a los fondos territoriales de gestión del riesgo, por lo que estos deben provenir de los ingresos corrientes de libre destinación y del sistema general de participaciones propósito general."

La Ley 715 de 2002 ARTÍCULO 76. *Dice: COMPETENCIAS DEL MUNICIPIO EN OTROS SECTORES*. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de irrerés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:

76.9. En prevención y atención de desastres

Los municipios con la cofinanciación de la Nación y los departamentos podrán:

76.9.1. Prevenir y atender los desastres en su jurisdicción.

76.9.2. Adecuar las áreas urbanas y rurales en zonas de alto riesgo y reubicación de asentamientos

Bello no es ajeno a la situación de desastres y calamidades, ya todos conocemos en el desarrollo de nuestra historia del municipio, las diferentes situaciones de desastres naturales que hemos sufrido, entre muchas, el desbordamiento de la quebrada la García y no muy lejos el desastre de la Camila. Afujías y en algunas ocasiones impotencia de mitigar en forma eficaz y rápida las consecuencias de estos sucesos, por carecer de herramientas como la que hoy la Administración pretende crear, mediante este Proyecto de Acuerdo.

Por lo anterior Honorables concejales, conociendo que este Proyecto de Acuerdo, es necesario y está sostenido por un marco legal y jurídico estable, solicito me acompañen con su voto afirmativo, en primer y segundo debate.

Ater tamente,

CAPLOS MARIO ZAPATA MORALES Conceial Ponente



### INFORME DE COMISIÓN

PROYECTO DE ACUERDO 016 DE Agosto 20 DE 2014

"POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE BELLO

La comisión de asuntos económicos se reunió el día 26 de agosto de 2014, con el fin de dar trámite al primer debate del proyecto de Acuerdo antes mencionado.

La secretaría de la comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos por la ley 136 y el reglamento interno, tal como se preceptúa en el capítulo III "PRIMER DEBATE", artículos 63 al 86.

El proyecto de Acuerdo fue aprobado por la mayoría de los Concejales que conforman la comisión de asuntos económicos, en forma nominal y pública presentando la modificación que se expresa en el informe de ponencia y que fue aprobado por la mayoría de la comisión

La Comisión de asuntos económicos espera que dicho proyecto sea acogido en su segundo debate.

Asistieron a dicha comisión:
FRANCISCO ECHEVERRI CARDENAS
LUIS CARLOS HERNANDEZ
CESAR BLADIMIR SIERRA HERNANDEZ
NICOLAS ALZATE MAYA
ISABEL DANIELA ORTEGA PÉREZ
DUVAN ALBERTO BEDOYA GARCIA
MAURICIO ALBERTO MEJIA OCAMPO
NICOLAS MARTINEZ GONZALEZ
CARLOS MARIO ZAPATA MORALES

NICOLAS A. URIBE VASQUEZ Secretario de la Comisión



#### **CERTIFICADO**



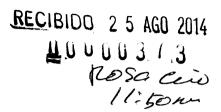




CO-SC-CER143688

1230

Bello, 25 de agosto de 2014



### LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE PRESUPUESTO Y **CONTABILIDAD**

#### **CERTIFICA:**

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 7º de la Ley 819 de 2003, el costo fiscal del provecto de Acuerdo No. 016 de 2014 "Por el cual se crea el Fondo de Gestión del Riesgo y de Desastres en el Municipio de Bello", corresponde al 1% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (I.C.L.D.), determinados por la Administración Municipal, en cada anualidad.

Que el costo fiscal del proyecto No. 016 de los corrientes para la vigencia 2015, asciende a la suma de: OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$874.369.479).

CLAUDIA VANEGAS ESCOBAR

Proyectó: Francisco Rincón Gutiérrez Proceso de Présupuesto

Copia: Presidente Comisión de Asuntos Económicos, César Bladimir Sierra Martinez y Concejal Ponente: Carlos Mario Zapata Morales.

Código: F-GI-20 Fecha de aprobación: 2013 /02 / 13 Versión: 02

RECIBIDD 2 5 AGO 2014

20000376 No So cui 3: 7u pur

Bello, agosto 25 de 2014

Doctor

CESAR BLADIMIR HERNANDEZ

Presidente de la Comisión de Asuntos Económicos

Concejo de Bello.

Ciudad.

ASUNTO: COMPLEMENTO INFORME DE PONENCIA PA 016 DE AGOSTO 20 DE 2014, "POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE BELLO".

Respetado Doctor.

En calidad de Ponente del Proyecto de Acuerdo en comento, hago entrega a usted del siguiente complemento a la ponencia inicial, en el siguiente sentido:

En cumplimiento de la Ley 819 de 2003, artículo 7, doy concepto favorable sobe el impacto fiscal de mediano plazo el cual corresponde al 1% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (I.C.L.D.), con un costo fiscal de \$874.369.479 para la vigencia 2015.

Se anexa a la exposición de motivos la certificación del impacto fiscal de Mediano Plazo, certificada por la Doctora Claudia Vanegas Escobar, Directora Administrativa de Presupuesto y Contabilidad del Municipio de Bello.

Igualmente, hago saber a usted como presidente de la comisión la siguiente proposición modificatoria del Proyecto de Acuerdo, la cual será discutida en primer debate y será de la siguiente forma:

- 1. Modifíquese el artículo 1° en el sentido de suprimir la siguiente expresión: " del fondo municipal de Gestión del Riesgo en el municipio de Bello",
- 2. Agréguese, la frase "de desastres" a continuación de la palabra del Riesgo...
- 3. Suprímase del artículo 5° la expresión (oración) a partir del último punto seguido.

Atentamente,

CARLOS MARIO ZAPATA MORALES

Concejal Ponente



Bello, agosto 28 de 2014

Señores CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO Ciudad.

CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 016 DE AGOSTO 20 de 2014, "POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE BELLO"

# NORMATIVIDAD JURÍDICA:

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones constituyen un bloque legal que permite la viabilidad de un Acuerdo Municipal, en este caso la de conceder la autorización al Alcalde para la contratación de empréstito.

# CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

ARTICULO 51. Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

**ARTICULO 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

ARTICULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

**ARTICULO 88.** La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.

También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares.

Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos.



# Nuestra Constitución Política infiere en el artículo 311:

"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la Ley. (Negrilla fuera del texto)

ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

## **NORMAS LEGALES:**

# LEY 136 de 1994, en su Artículo 71, indica:

Artículo 1: Definición:

El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que le señalen la Constitución y la Ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Artículo 71: "Iniciativa.

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente"

PARAGRAFO: Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2,3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, solo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

LEY 1523 DE 2012 Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones

Artículo 54. Fondos Territoriales. Las administraciones departamentales, distritales y municipales, en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley, constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

**Parágrafo.** Los recursos destinados a los fondos de los que habla este artículo, serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el departamento, distrito o municipio.

## LEY 1551 DE 2012: NORMAS DE MODERNIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

Parágrafo 4°. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.

LEY 819 DE 2003 "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS ORGÁNICAS EN MATERIA DE PRESUPUESTO, RESPONSABILIDAD Y TRANSPARENCIA FISCAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**Artículo 7º**. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.



Siempre Presente CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

LEY 617 DE 2000 "SE DICTAN NORMAS PARA LA RACIONALIZACIÓN DEL GASTO Y SE MODIFICAN OTRAS NORMAS"

LEY 358 DE 1997 "REGLAMENTACION DEL ARTÍCULO 364 DE LA CARTA POLÍTICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ENDEUDAMIENTO"

LEY 80 DE 1993 "LEY DE CONTRATACIÓN"

**Artículo 42º.-** De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.

La expresión "Concurso" fue derogada por el art. <u>32</u> de la Ley 1150 de 2007.

Parágrafo.- Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente. Parágrafo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C 772 de 1998, bajo el entendimiento de que los traslados presupuestales internos a que se refiere dicha norma, se efectúen afectando exclusivamente el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto.

**Artículo 43º.-** Del Control de la Contratación de Urgencia. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia.

#### **NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:**

ACUERDO MUNICIPAL Nº 033 de noviembre 19 de 2005 en su

"Articulo 58. Iniciativa: Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

- 1. El Alcalde
- 2. Los Concejales
- 3. El Personero
- 4. El contralor
- 5. Las juntas Administradoras Locales
- 6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

## CONCLUSIÓN

La Administración municipal ha presentado el Proyecto de Acuerdo 016 de agosto de 2014, mediante el cual se pretende crear el fondo del riesgo de desastres en el municipio de Bello, esta iniciativa de la Administración municipal, debe ser entendida desde un marco Constitucional amplio y desde disposiciones legales y reglamentarias que vienen desde tiempo atrás, y que le dan a su vez una base normativa suficiente para la viabilidad jurídica en su aprobación, observemos las Principales disposiciones relacionadas con la gestión del riesgo consagradas en la Constitución Política de 1991, así:

- a. La misión estatal de protección de las personas. Está proclamada en el preámbulo ("asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz") y materializada en la finalidad de "proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares". Sin duda esto sustenta toda la institucionalidad de la gestión del riesgo de desastres destinada a proteger a los sujetos y a sus patrimonios de las consecuencias de la materialización de situaciones de riesgo.
- b. El Estado social de derecho. El Estado colombiano establece y garantiza un espectro amplio de derechos individuales, sociales y colectivos, así como el principio de solidaridad.

En materia de derechos comprende los sustanciales o fundamentales, los considerados de segunda generación relacionados con condiciones mínimas de orden económico-social y los de tercera generación que permiten asegurar la vida colectiva en cuanto a condiciones existenciales, ambientales, de protección de recursos naturales y de preservación del espacio público; todos dentro de una concepción de "bienestar general" y de "mejoramiento de la calidad de vida de la población".

Respecto a la solidaridad, es deber de todos los asociados "obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas".

- c. Los medios de protección. La Constitución consagra instrumentos específicos para proteger los derechos que puedan verse afectados o amenazados, que, como es obvio, forman parte del conjunto de normas relacionadas con la gestión del riesgo de desastres. Son los siguientes:
- •La acción de tutela, instituida para proteger los derechos fundamentales (o los conexos a ellos, según los desarrollos jurisprudenciales), vulnerados o amenazados por acción u omisión del Estado, o por los particulares encargados de la prestación de servicios públicos, o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo.
- •La acción de cumplimiento, orientada a lograr por orden judicial el cumplimiento de una ley o de un acto administrativo, tanto por parte delas autoridades públicas como de los particulares que cumplan funciones públicas.

•Las acciones populares, para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica, la moral administrativa y otros de similar naturaleza. Su objetivo es "evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible" (art. 2 de la Ley 472 de 1998), que es viable tanto para autoridades públicas como para particulares, y cuya pertinencia frente a situaciones de riesgo es muy significativa.

- Las acciones de grupo, concebidas para reclamar indemnización de perjuicios por daños ocasionados a un número plural de personas.
- d. La responsabilidad del Estado. Según el art. 90 de la CP "El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de la autoridades públicas". De otra parte, está establecido que "ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley" (art. 121), que los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes y "por omisión o extralimitación enelejerciciodesusfunciones"(art.6),yque "laleydeterminarálaresponsabilidaddeloss ervidorespúblicosylamanerade hacerla efectiva" (art. 124). Adicionalmente, la Constitución autoriza a la ley para definir casos de responsabilidad objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos (art. 88). Sobre esta materia se volverá a hablar en el Capítulo 5 de este estudio, donde se tratan las responsabilidades públicas y privadas.
- e. Las funciones de las diferentes instancias estatales. El Congreso de la República, además de la competencia general legislativa, tiene la atribución de regular mediante ley estatutaria "los derechos y deberes fundamentales de las personas y los procedimientos y recursos para su protección", así como los estados de excepción, y entre ellos el previsto en el art.215CP. Ambos temas son de especial pertinencia en la gestión del riesgo, como se indicará más adelante en el presente capítulo y en el 5.
- •El Presidente de la República es titular de la competencia para decretar el estado de excepción por calamidad pública, previsto en elart.215CP, así como la de ejercer la potestad reglamentaria o de obrar como legislador en ejercicio de facultades extraordinarias.
- •Los cuerpos colegiados de las entidades territoriales, fuera de su competencia general, están dotados de funciones en materia de policía, de control de los usos del suelo y de construcción o de preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural.
- •Los gobernadores y alcaldes tienen competencias pertinentes como autoridades ejecutivas y de policía en sus respectivos territorios.

La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de Planeación y la efectiva participación de la población.

La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. Que en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco



de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Los residentes en el Municipio deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad, la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Es pues la Ley 1523 de 2012 el marco legal principal, que nos indica las pautas y direcciona a los entes territoriales y la Nación, en crear, orientar y coordinar con los diferentes entes nacionales y regionales de índole pública y privada todo lo concerniente a las medidas necesarias que se deben tomar para la mitigación prevención, respuesta, rehabilitación y construcción de aquellos pueblos y municipios que hayan sufrido desastres, en este caso el Municipio de Bello. Es pues la herramienta con que hoy el señor Alcalde requiere, por mandato legal, obtener mediante la aprobación de este Acuerdo, para realizar los fines y direccionar todo el sistema de Gestión del Riesgo de Desastres en el municipio de Bello.

Por lo anterior considero desde el punto de vista jurídico que el Proyecto de Acuerdo, no adolece de vicios en su forma, fundamento Legal y Constitucional y constituye unidad de materia.

Dejo a consideración de los honorables concejales el presente concepto Jurídico.

Atentamente.

NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ

Asesor Jurídico